



PERÚ

FUERO MILITAR
POLICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL DEL SUR

JUZGADO MILITAR
POLICIAL N°13
AREQUIPA

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

Arequipa, 08 de diciembre de 2025

OFICIO N° 2797 -2025/TSMPS-JMPN°13

SEÑOR : Alcalde del Distrito de Majes
Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3 - Majes – Caylloma
Referencia: Frente a la Plaza los Pioneros
Distrito de Majes, Provincia Caylloma y Departamento de **AREQUIPA.-**

ASUNTO : Solicito publicación de Edicto Judicial, por el motivo que se indica.

REF : Expediente judicial N° 0171-2025-04-13°

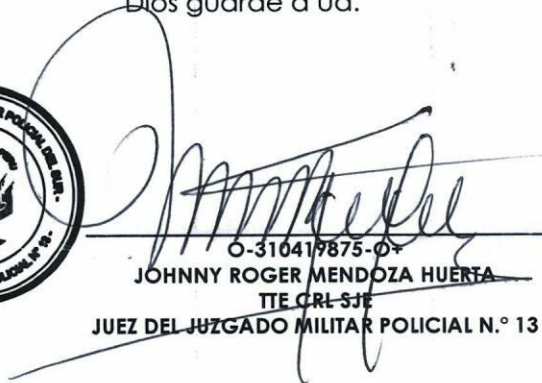
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los numerales de la referencia, a fin que se sirva disponer a quien corresponda, lo siguiente:

En esta judicatura se encuentra en calidad de procesado el ciudadano **CARHUA LOPEZ Odmair Ailton** con **DNI 74630817**, por la presunta comisión del delito de **Deserción (Art 105° numeral 2 del CPMP)**, el mismo que según documentos administrativos y ficha RENIEC, señala como domicilio real en **“Bloque 5 Zona A, MZ. K, Lote 5, distrito Majes, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa”**; por lo que se cursa el correspondiente **EDICTO JUDICIAL a folios uno (01)**, a efecto de que sea diligenciado a través de la comuna que usted dirige.

Así mismo agradeceré, la publicación solicitada, por el espacio de **SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS**, y al término de su publicación, disponer que sea devuelto con la respectiva constancia y/o informe de publicación a este Juzgado Militar Policial N° 13, ubicado en la Calle San Francisco N° 210 – tercer patio – tercer piso, Cercado de Arequipa; sin perjuicio de hacerlo también en forma virtual al correo electrónico **juzgadomp13@gmail.com** y/o previas coordinaciones con el número telefónico 989 974 686.

Dios guarde a Ud.




O-310419875-0+
JOHNNY ROGER MENDOZA HUERTA
TTE CRL-SJE
JUEZ DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL N.º 13

EDICTO JUDICIAL

EL ABOGADO MARIO JHON CAYO MAMANI, SECRETARIO SUPLENTE DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 13 DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR - AREQUIPA. HACE SABER:

Que, el juez del JMP N.º 13, ha dispuesto la publicación del presente Edicto, **por (07) días hábiles**, a través del área correspondiente de la **Municipalidad distrital de Majes**; por el cual, se notifica al **EX SLDO EP CARHUA LOPEZ ODMAR AILTON**, con el tenor de la **RESOLUCIÓN N.º 001** de fecha **08 de diciembre de 2025**, recaída en el Exp. N.º **0171-2025-04-13**, que se le sigue por el delito de Deserción; habiéndose resuelto:

RESOLUCIÓN N.º 001 Arequipa, ocho de diciembre del Año dos mil veinticinco. **VISTOS:** La Disposición Fiscal N.º 001-2025-FMP-13- AREQUIPA de 21 de noviembre del 2025, del Fiscal Militar Policial N.º 13, presentado en mesa de partes el día 24 de noviembre del 2025 haciendo de conocimiento la apertura de la investigación preparatoria, seguida en contra del **EX SLDO EP CARHUA LOPEZ ODMAR AILTON** por el presunto delito de **Deserción** previsto en el Art 105 núm. 2º del CPMP, en agravio del Estado - **Ejército del Perú**. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, el artículo 360º del acotado Código prescribe que, cuando existan elementos suficientes, el Fiscal Militar Policial dispondrá la apertura de la investigación preparatoria, formulando su disposición en el que hará constar: (1) una sucinta enunciación de los hechos a investigar, (2) la identificación del imputado, (3) la identificación del agraviado, (4) la calificación legal provisional, y (5) el Fiscal Militar Policial a cargo de la investigación. Asimismo, el mismo artículo, señala que la disposición fiscal de apertura de la investigación preparatoria debe ser presentada en copia ante el Juez Militar Policial, quien convocará a una audiencia oral y pública para comunicar al imputado sobre el inicio de la investigación, además controlará la regularidad del proceso y asegurará la defensa del imputado, teniendo en cuenta que la investigación preparatoria tiene una duración máxima de seis (06) meses desde su apertura, conforme lo establece el artículo 368º del referido Código. **SEGUNDO.-** Que, en la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria la Fiscalía Militar Policial N.º 13 imputa al **EX SLDO EP CARHUA LOPEZ ODMAR AILTON**, quien pertenecía al GAC N.º 503 de la Batería CHARLIE, provincia y departamento Arequipa. Quien salió de **paseo (franco)** desde el día 31 de mayo del 2025, hasta las 21:00 horas del día 01 de junio del 2025, no retornando a su unidad, y consecuentemente no se presentó a pasar lista de Diana del día 02 de junio del 2025; por lo que, el precitado imputado se encontraría inmerso en la presunta comisión del delito de Deserción desde **10 JUN 2025**. **TERCERO.-** Que, todo imputado en el Fiero Militar Policial tiene derecho a elegir un abogado de su libre elección como defensor, si no lo hace, se le asignará un defensor de oficio. Si prefiere defenderse por sí mismo, el juez lo permitirá sólo cuando el imputado sea abogado y no perjudique la eficacia de la asistencia legal, así se prevé en el artículo 212º del Código Penal Militar Policial. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones; asimismo, si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio, sin perder el derecho a elegir otro abogado, conforme lo prescribe el artículo 215º del acotado Código. **CUARTO.-** Que, la Directiva N.º 016-2021-FMP/SR-FS denominada "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP" del 18 de agosto de 2021, establece que las partes procesales señalen un correo electrónico y número telefónico donde se notificarán las resoluciones judiciales; por tales consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 360º del referido Código; **SE RESUELVE: PRIMERO.- TENER POR FORMALIZADO** el Inicio de la Investigación Preparatoria comunicada por el Fiscal Militar Policial N.º 13, contra el imputado **EX SLDO EP CARHUA LOPEZ ODMAR AILTON**, por el presunto delito de **Deserción**, previsto y sancionado en el **artículo 105º numeral 2** del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado - **Ejército del Perú**, asumiendo competencia en el presente proceso el juez del Juzgado Militar Policial N.º 13, para controlar la regularidad del proceso y asegurar la defensa del imputado, a quien se comunica el inicio de la investigación preparatoria y sus derechos conforme a al artículo 199º del Código Penal Militar Policial. Para lo cual **FÓRMESE** el cuaderno de comunicación de Inicio de Investigación preparatoria que corresponda. **SEGUNDO.- SEÑALAR** fecha para la realización de **Audiencia de Comunicación de Inicio de Investigación preparatoria**, para el día **JUEVES 08 de enero del 2026 a las 09:00 horas**, en la Sala de Audiencias del Juzgado Militar Policial N.º 13, sito en la calle San Francisco N.º 210 cercado de Arequipa, tercer patio - tercer piso. **TERCERO.- NOTIFICAR** al **EX SLDO EP CARHUA LOPEZ ODMAR AILTON** en su domicilio real y/o procesal y de ser el caso notificar también mediante edicto del FMP; todo esto a fin de que asista de manera obligatoria a la audiencia programada, acompañado de su abogado de libre elección, en caso de incomparecencia injustificada, se le designará como su abogado al defensor de oficio de este TSMPs, quien asumirá la defensa; por tanto, este último deberá concurrir bajo responsabilidad, notificándose para dicho efecto. **CUARTO.- NOTIFICAR** a la Fiscalía Militar Policial N.º 13 bajo responsabilidad funcional, así como al procurador público del ejército del Perú a fin que haga valer sus derechos que le convenga. **R. Y H. S Fdo. TTE CRL SJE Johnny MENDOZA HUERTA y Abogado Mario Jhon Cayo Mamani, Juez y secretario suplente respectivamente.**

Arequipa, 08 de diciembre de 2025



CAA N.º 13394
Mario Jhon Cayo MAMANI
ABOGADO
SECRETARIO SUPLENTE DEL JMP N.º 13